

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional señaló que el derecho a la vivienda digna requiere de políticas públicas sólidas que permitan la ampliación de su cobertura.** La Corte Constitucional advirtió que el derecho a la vivienda digna requiere la disposición de recursos y la elaboración de políticas públicas consistentes y vigorosas, hacia la ampliación de la cobertura, para todas y todos los colombianos. El pronunciamiento fue hecho al fallar una tutela a favor de 276 familias en condición de vulnerabilidad económica del municipio de Aipe (Huila), quienes en el 2019 se vieron beneficiadas con un subsidio para adquirir vivienda de interés social. Ante la tardanza en la gestión de los recursos por parte de la Alcaldía, en el 2020 presentaron diversas peticiones para conocer el estado del proyecto y las razones de la demora, a lo que la entidad respondió que existían falencias y que se encontraba solucionándolas con un equipo técnico. Finalmente, ese mismo año el alcalde municipal procedió a liberar los recursos del proyecto de vivienda y a desaprobarlo, por lo que los afectados presentaron tutela por violación de su derecho fundamental a la vivienda digna y el debido proceso, entre otros. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló que los subsidios a la oferta tienen relevancia constitucional y su otorgamiento requiere de una política gubernamental consistente. Por esta razón, su modificación o revocatoria se encuentra ligada al principio de progresividad, la prohibición de retroceso y al respeto por las expectativas legítimas, es decir, de la buena fe en las actuaciones de las autoridades. “Como los subsidios no generan la transferencia del derecho de propiedad, estos no constituyen un derecho adquirido a acceder a la vivienda, pero, en la medida en que son la principal herramienta a la que ha acudido el Estado para propiciar el acceso a la vivienda digna, sí deben gozar de estabilidad y reflejan una expectativa legítima de acceso a la vivienda. Su estabilidad hace parte entonces del respeto por el principio de progresividad en el acceso al derecho a la vivienda digna y, en particular, la pérdida de su eficacia puede constituir una violación a la prohibición de retroceso”, explicó la sentencia. El Alto Tribunal indicó que lo ocurrido supone una afectación especial para los accionantes, la cual se manifiesta en la manera en que su expectativa legítima se desvaneció. Esto no significa que el Alcalde no deba realizar los ajustes necesarios al proyecto o solicitar la liberación de los recursos, si encuentra que es inviable, pero debe adoptar medidas positivas para que el derecho se haga efectivo. “Los subsidios (...) son para muchas familias colombianas el único medio para acceder a la vivienda sin poner en riesgo el ejercicio de otros derechos fundamentales, debido a los altos costos que tienen los inmuebles en función con el ingreso promedio de la población”, puntualizó la Corte. El fallo le ordenó al Alcalde de Aipe (Huila) que adopte medidas positivas para que los subsidios de los accionantes se conviertan en un mecanismo efectivo para el acceso a una vivienda digna. Para cumplir esta orden, el Alcalde podrá elegir una de dos alternativas: (i) la presentación del proyecto ya subsanado en un término de dos meses; o (ii) el diseño y puesta en marcha de un plan para satisfacer el derecho a la vivienda digna de los accionantes. En caso de optar por el plan, el Alcalde deberá (i) proceder a la entrega de información suficiente acerca de las alternativas o cursos de acción disponibles en el marco de la política pública del municipio de Aipe para el acceso al derecho, incluida la publicación del contenido de esta providencia en su portal web, en un término de 48 horas; (ii) crear un espacio de participación entre la Alcaldía y los afectados, destinado a la construcción de un diálogo significativo para encontrar la medida que satisfaga las expectativas de los beneficiarios del proyecto de vivienda.

Perú (La Ley):

- **Tribunal Constitucional: Es inconstitucional fijar edades diferenciadas entre hombres y mujeres (60 y 50 años) para acceder a pensión de viudez.** Mediante STC Exp. 03853-2021-PA/TC, el Tribunal Constitucional estableció que la diferenciación de requisitos exigibles a los varones para acceder a pensión de viudez frente al de las mujeres constituye una regulación discriminatoria, pues se exige mayores requisitos a los mismos a razón únicamente del sexo. **Análisis del caso.** El caso en cuestión es resultado de una demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a

fin de que se otorgue al beneficiario la pensión de viudez conforme al Decreto Ley 19990, más el pago de las pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso. El motivo por el cual se habría negado el acceso a dicha pensión sería que el recurrente no contaba con 60 años de edad a la fecha del fallecimiento de su causante, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el D.L. 19990 para el otorgamiento de la pensión de viudez. **Fundamentos del colegiado.** Sobre el particular, el Alto Tribunal evalúa la constitucionalidad del artículo 53 del Decreto Ley 19990, el cual contiene los requisitos para acceder a la pensión de viudez. Al respecto, sostiene que se ha vulnerado el principio-derecho de igualdad en tanto se impone a los varones requisitos para acceder a la pensión de viudez que no son exigibles a las mujeres. En esa línea, el artículo bajo análisis establece que el cónyuge o conviviente debe demostrar ser inválido o mayor de sesenta años y haber estado a cargo de la asegurada o pensionista fallecida, así como exigir que el matrimonio o unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que este cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio o unión de hecho debidamente inscrito a edad mayor de las indicadas. A fin de esquematizar de mejor manera las diferencias señaladas, el Colegiado adjunta un organizador que consigna la diferencia de requisitos para acceder a la pensión de viudez: Mujeres: Condición de salud para acceder a pensión de viudez: sana. No hay edad mínima para obtener pensión de viudez. Edad máxima del cónyuge a la fecha de celebración del matrimonio o de la unión de hecho: 60 años. Dependencia económica del causante: NO. Varones: Condición de salud para acceder a pensión de viudez: inválido, si está sano. Debe ser mayor de 60 años de edad. Edad mínima para obtener la pensión: 60 años. Edad máxima del cónyuge a la fecha de celebración del matrimonio o de la unión de hecho: 50 años. Dependencia económica del causante: SI. De tales diferencias, se concluye que “el tratamiento legislativo que se dispensa a la mujer es mucho más ventajoso que al varón, puesto que ella: 1) puede obtener pensión de viudez siendo sana a cualquier edad; en cambio el varón si está sano sólo puede obtenerla a partir de los 60 años de edad; 2) se le otorga, incluso, cuando ha contraído matrimonio o establecido unión de hecho con una persona de 60 años de edad, mientras que el varón solo puede hacerlo si la mujer tenía hasta 50 años de edad: hay una diferencia de 10 años a favor de la mujer; y 3) puede obtener pensión de viudez aunque no haya dependido económicamente de su causante; por el contrario, el varón sano no puede obtener pensión de viudez si no ha dependido económicamente de su causante.” (Fundamento 18). Con este panorama, se aprecia que la regulación en materia pensionaria no supera el test de igualdad desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a razón de que cuenta con un grado de intensidad grave en el principio-derecho de igualdad, al ser discriminatoria a razón de sexo. Así las cosas, tal diferenciación en el tratamiento resulta inconstitucional, debiendo homogenizar las exigencias para acceder a la pensión de viudez, para lo cual el Tribunal brinda unos alcances: “(...) El Estado para cumplir con el deber de desarrollar progresivamente los derechos sociales, debe exigir la misma edad para que ambos sexos accedan a la pensión, esto es, de cincuenta años, sin que en ningún caso sea exigible la invalidez o dependencia, ya que lo esencial consiste en demostrar el mínimo de años de convivencia entre ambos sexos, y que el o la causante haya cumplido con los años de aportación establecidos para acceder a una pensión.” (fundamento 20) (Énfasis agregado). Asimismo, el Tribunal evidencia el cambio de criterio establecido por las STC Exp. Nº 00313-2010-PA/TC, 02380-2010-PA/TC y 04045-2016-PA/TC, en donde se exigía demostrar la relación de dependencia con relación a su causante, por vulnerar el derecho a la igualdad en la ley. Por tales consideraciones, declara finalmente que “los requisitos para otorgar la pensión de viudedad de los varones serán los mismos, en cuanto a edad y a salud, que los establecidos para las mujeres.” (fundamento 25). Por tales consideraciones, se declara fundada la demanda interpuesta e inaplicable por inconstitucional el artículo 53 del Decreto Ley 19990 en el extremo que exige que el viudo debe ser mayor de sesenta años de edad a la fecha del fallecimiento de la causante para tener derecho a la pensión de viudez, por lo que se declara nula la Resolución que le deniega la misma y ordena a la Oficina de Normalización Previsional que expida nueva resolución otorgando pensión de viudez del régimen del Decreto Ley 19990 al recurrente, con el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales. Además de ello, se recalca que dicha diferenciación discriminatoria se reitera en diversos regímenes pensionarios como los contenidos en el Decreto Ley 20530, y el militar policial, regulado por el Decreto Ley 19846, por lo que se exhorta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo que adopten en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias y en el plazo de un año, las medidas adecuadas para corregir esta situación, para asegurar la igualdad entre viudos y viudas en el acceso a la pensión de viudez.

Estados Unidos (Univisión/RT):

- **Juez ordena que se publique una versión censurada de la orden de cateo a la casa de Trump en Mar-a-Lago.** Un juez federal ordenó que antes del mediodía del viernes el Departamento de Justicia publique una versión censurada de la declaración jurada de la orden de allanamiento a la casa del expresidente Donald Trump en Mar-a-Lago, Florida, realizada a principios de mes. Dicha declaración jurada establece por qué los investigadores creen que hay una causa probable de que se cometieron los delitos, incluyendo tener documentos secretos del gobierno de Estados Unidos. La orden autorizó al Buró Federal de Investigaciones (FBI) registrar la casa y el club privado del expresidente Trump. El Departamento de Justicia presentó este jueves las redacciones propuestas al juez magistrado Bruce Reinhart, quien luego emitió la orden de publicación. El principal argumento de la Fiscalía federal es que necesitan mantener el documento sellado para no interrumpir la investigación criminal en curso. Su preocupación es mantener la confidencialidad de la actividad del Gran Jurado y proteger a los testigos, que es el procedimiento que se sigue en todos los casos. El portavoz del Departamento de Justicia, Anthony Coley, dijo: "(El gobierno de) Estados Unidos ha presentado una presentación sellada según la orden de la Corte del 22 de agosto. El Departamento de Justicia respetuosamente rechaza hacer más comentarios mientras la Corte considera el asunto". Los investigadores recuperaron más de 300 documentos clasificados que se encontraban en la casa del expresidente, incluido material de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) y el Buró Federal de Investigaciones (FBI), informó el diario The New York Times el lunes, citando a varias personas informadas sobre el asunto. En enero pasado, un lote inicial de más de 150 documentos marcados como clasificados fue recuperado por los Archivos Nacionales de EEUU, según informó el periódico. Un segundo juego fue devuelto al Departamento de Justicia de EEUU en junio, mientras que un tercer lote fue incautado en una redada del FBI a principios de este mes. Con esos tres lotes suman más de 300 documentos clasificados. Sin embargo, el diario sugiere que, debido a que la investigación continúa, los funcionarios no están seguros de haber recuperado todos los registros presidenciales que Trump se llevó consigo de la Casa Blanca. La información se da a conocer horas después de que Trump solicitó a un tribunal federal que impida temporalmente que el FBI revise los materiales que incautó el 8 de agosto en su casa de Mar-a-Lago hasta que se pueda designar a un 'maestro especial' para supervisar la revisión. En una declaración, el expresidente dijo que "la irrupción, búsqueda e incautación en Mar-a-Lago fue ilegal e inconstitucional, y estamos adelantando las acciones necesarias para tener esos documentos de vuelta". "Ellos incautaron documentos protegidos por el privilegio abogado cliente y por el privilegio ejecutivo", alega Trump. Información sobre la CIA, NSA y el FBI. La naturaleza específica del material confidencial que Trump tomó de la Casa Blanca aún no se ha hecho pública, pero el diario señala que las 15 cajas que Trump entregó a los archivos en enero, casi un año después de dejar el cargo, incluían documentos de la CIA, la Agencia de Seguridad Nacional y el FBI abarcando una variedad de temas de interés para la seguridad nacional, comentó una persona informada sobre el asunto. Trump mismo revisó las cajas a fines de 2021, según varias personas informadas sobre sus esfuerzos, antes de entregarlas. La búsqueda es parte de una investigación federal sobre si Trump eliminó ilegalmente documentos cuando dejó el cargo en enero de 2021 después de perder las elecciones presidenciales ante el demócrata Joe Biden. Durante su búsqueda, el FBI incautó 11 conjuntos de materiales clasificados en Mar-a-Lago, algunos de los cuales estaban etiquetados como "ultrasecretos", el nivel más alto de clasificación reservado para la información de seguridad nacional de EEUU más reservada y que solo se puede ver en instalaciones gubernamentales especiales.
- **Tribunal: Arkansas no puede aplicar ley sobre niños transgénero.** Un tribunal federal de apelaciones en Estados Unidos falló el jueves que Arkansas no puede implementar su prohibición de que los niños transgénero reciban tratamiento médico de afirmación de género. Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 8vo Circuito ratificó la decisión de un juez que le impide temporalmente al estado implementar la ley del 2021. Un juicio con el mismo juez está programado para octubre para determinar si se bloquea permanentemente la ley. Arkansas fue el primer estado en promulgar una prohibición a que los médicos provean tratamiento hormonal, bloqueadores de pubertad o cirugías afirmadoras de género a una persona menor de 18 años o referirla a otros proveedores para tratamiento. No hay médicos en el estado que realicen cirugías de afirmación de género en menores de edad. "Como el sexo del menor al nacer determina si el menor puede o no recibir ciertos tipos de cuidados médicos bajo la ley, la Ley 626 discrimina sobre la base de sexo", falló el tribunal. La Unión Americana de Libertades Civiles cuestionó la ley a nombre de cuatro menores transgénero y sus familias, además de dos médicos que proveen

tratamientos de afirmación de género. El gobernador republicano Asa Hutchinson vetó la ley el año pasado, pero los legisladores anularon su veto y promulgaron la ley. Numerosos grupos médicos, incluyendo la American Medical Association, se oponen a la prohibición, diciendo que los tratamientos son inocuos si son administrados adecuadamente. El Departamento de Justicia sostiene que la prohibición es inconstitucional. Arkansas argumenta que la restricción se atiene a la autoridad del estado para regular las prácticas médicas. Un abogado de la ACLU le dijo al panel de apelaciones en junio que reinstaurar la prohibición crearía incertidumbre para familias en todo el estado. Hutchinson vetó la prohibición luego de pedidos de pediatras, trabajadores sociales y padres de menores transgéneros que dijeron que la medida dañaría a una comunidad ya en riesgo de depresión y suicidio.

- **Jueza rechaza la solicitud de Elon Musk para recibir un volumen "absurdamente amplio" de datos de las cuentas de Twitter.** Kathaleen McCormick, jueza de la Corte del estado de Delaware (EE.UU.) encargada de decidir si Elon Musk debe concretar la compra de Twitter, rechazó este jueves las demandas del magnate para recibir información de los usuarios, al considerar que el volumen de datos exigido es "absurdamente amplio", recoge Reuters. Según señaló McCormick, el empresario solicitó una cantidad "absurda" de información que abarca millones de datos y "nadie en su sano juicio ha intentado emprender tal esfuerzo". Sin embargo, ordenó a Twitter entregar los detalles de 9.000 cuentas muestreadas en una auditoría, en la que se estimó el número de bots y cuentas de 'spam' en la red social. La jueza señaló que Musk tuvo acceso a los datos y documentos necesarios para evaluar la transacción, valorada en 44.000 mil millones de dólares, antes de que cancelara el acuerdo en julio pasado argumentando que Twitter retenía valiosa información. Los abogados de la red social advirtieron de que los datos que debían entregar ya no existen, y que volver a generarlos representaría un agravio a sus derechos e intereses. No obstante, la magistrada dio dos semanas a la compañía para cumplir con el mandato. Por su parte, el multimillonario ha señalado que quiere comprobar la fiabilidad de la auditoría al considerar que Twitter manipuló los resultados de modo que estos mostraran que únicamente el 5 % de las cuentas son 'spam' o bots. Del mismo modo, McCormick exigió a Musk entregar a Twitter los resultados del análisis realizado por sus expertos, en los que concluyen que el número de cuentas falsas es superior al indicado por la plataforma, justificación que utilizó para cancelar la compra. La batalla legal entre ambas partes se inició en julio pasado, luego de que la plataforma de microblogueo demandara al empresario para obligarlo a cumplir el compromiso de pagar 54,20 dólares por cada acción de la compañía. En la querrela, la firma asegura que el incumplimiento del pacto provocó que el valor de la compañía se desplomara.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Diplomático saudí no goza de inmunidad por haber explotado a una empleada doméstica, resuelve la Corte Suprema del Reino Unido.** La Corte Suprema del Reino Unido resolvió que no procede la inmunidad respecto de un agente diplomático de Arabia Saudita que explotó a una empleada doméstica, por considerar que no es una actividad comercial cotidiana de un diplomático en el estado receptor. El caso tiene su origen luego de que una migrante que trabajaba como empleada doméstica en la casa de un diplomático de Arabia Saudita en Londres, una vez que pudo escapar presentó una demanda por incumplimiento de los derechos laborales, por haber sido explotada por el agente diplomático y su familia al ser obligada a trabajar en circunstancias de esclavitud moderna. Lo anterior, ya que la obligaron a trabajar todos los días sin derecho a descanso; se le exigió llevar una campana de alarma durante las 24 horas del día para estar a disposición del agente y de su familia; podía solamente comer las sobras de las comidas; permaneció incomunicada de su familia, pudiendo hablar sólo dos veces al año a través del teléfono móvil del diplomático; y su salario fue retenido indebidamente. El demandado alegó que, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la demanda no puede prosperar en su contra, porque tiene inmunidad diplomática. Al respecto, el máximo Tribunal refiere que, "(...) el propósito de los privilegios e inmunidades diplomáticos no es beneficiar a los individuos sino asegurar el desempeño eficiente de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de los Estados." Prosigue el fallo señalando que, "(...) en el contexto de la inmunidad estatal, el ejercicio de una "actividad comercial" incluye el empleo de un servicio doméstico privado o la compra de bienes en una tienda." Por consiguiente, "(...) sería contrario al propósito de conferir inmunidad a los agentes diplomáticos interpretar las palabras "cualquier actividad comercial" en el sentido de que incluye actividades inherentes a la conducta ordinaria de la vida diaria en el estado receptor." En ese sentido, manifiesta que "(...) no podemos aceptar que explotar a una trabajadora doméstica obligándola a trabajar en condiciones de esclavitud moderna sea comparable a una relación laboral ordinaria del tipo que es incidental a la vida diaria de un diplomático (y su familia) en el estado receptor. Hay una diferencia material y cualitativa entre estas actividades. El

empleo es una relación voluntaria, celebrada libremente y regida por los términos de un contrato y, la esencia de la esclavitud moderna es que no se ejerce libremente, más bien, la obra se extrae mediante la coacción y el ejercicio del control sobre la víctima.” En ese mismo orden de razonamiento, agrega que “(...) todos los factores que hacen que los trabajadores domésticos migrantes que viven en los hogares de sus empleadores sean vulnerables a la explotación se agravan cuando el empleador tiene estatus diplomático, ya que el estado de su visa generalmente depende de la continuidad del empleo del diplomático y, por lo tanto, no tienen la libertad de cambiar de empleador en caso de explotación y, las inmunidades y privilegios diplomáticos protegen a los diplomáticos de la aplicación de la legislación nacional”. Seguidamente, manifiesta que “(...) desde cualquier perspectiva justa del asunto, el diplomático, según los supuestos hechos, obtuvo una ganancia financiera sustancial de su explotación del trabajo de la trabajadora, aunque no en efectivo sino en dinero. La explotación ha sido una actividad sistemática llevada a cabo durante un período significativo. Se describe con precisión como una actividad comercial practicada para beneficio personal.” En base a esas consideraciones, la Corte Suprema concluye que, la demanda interpuesta en contra del diplomático saudí se encuadra dentro de la excepción de inmunidad prevista en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Por tanto, si se prueban estos hechos, el diplomático no goza de inmunidad de jurisdicción civil de los tribunales del Reino Unido.

Pakistán (Sputnik):

- **Un tribunal libera bajo fianza al ex primer ministro Imran Khan.** Un tribunal de Pakistán puso en libertad bajo fianza al ex primer ministro Imran Khan, a quien imputan por terrorismo debido a las amenazas que profirió contra la jueza Zeba Chaudhry durante un mitin de la semana pasada. "El juzgado antiterrorista de Pakistán satisfizo la solicitud del ex primer ministro de ponerlo en libertad bajo fianza de 100.000 rupias (458,8 dólares), impidiendo que la policía mantenga a Khan en el período hasta el 1 de septiembre. La puesta en libertad a Khan bajo fianza se estudiará durante la audiencia del 1 de septiembre", comunicó el canal de televisión Geo. Durante una intervención el 20 de agosto, Khan amenazó con abrir expedientes penales contra altos cargos de la policía, la jueza Chaudhry, miembros de la comisión electoral de Pakistán y representantes de la oposición política por maltrato al asesor de Khan, Shahbaz Gill, arrestado como presunto instigador de un motín. El servicio paquistaní de control sobre los medios de comunicación de masas prohibió transmitir en directo las intervenciones del ex primer ministro. Pero el regulador de medios electrónicos del país declaró que los canales de televisión, pese a las advertencias recibidas, no lograron accionar oportunamente el mecanismo de detención temporal de la señal, para prevenir la transmisión de espacios apuntados contra las "instituciones públicas", y al mismo tiempo informó que se permite publicar la grabación en vídeo de las intervenciones del ex primer ministro después de someterlas al control de la Redacción del respectivo medio. La Cámara Baja del Parlamento de Pakistán presentó una moción de censura contra Imran Khan en abril pasado y eligió a su puesto al presidente de la opositora Liga Musulmana de Pakistán, Shahbaz Sharif, que era de hecho el único candidato después de que el partido Tehric e Insaf saliera del Parlamento poco antes de celebrarse la elección del nuevo primer ministro. En vísperas de esa votación, en Pakistán se desarrollaron multitudinarias acciones en apoyo a Khan y su partido Tehric e Insaf. Según dijo el propio Khan, "nunca antes en la historia del país tanta gente se lanzó a la calle espontáneamente para rechazar a un Gobierno importado y encabezado por estafadores". Poco después de designado, el nuevo primer ministro, Khan exigió celebrar con urgencia elecciones parlamentarias y a partir de su resultado determinar al nuevo jefe del Gobierno. Pero la Comisión Electoral de Pakistán declaró a finales de abril que no se podría convocar los comicios generales hasta mayo de 2023.

De nuestros archivos:

**14 de abril de 2008
Unión Europea (EP)**

- **El TJUE confirma que Adidas tiene los derechos exclusivos sobre la marca formada por tres franjas.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) confirmó hoy que el fabricante alemán de artículos deportivos Adidas tiene los derechos exclusivos sobre la marca formada por tres franjas verticales paralelas y rechazó los argumentos de empresas rivales --entre ellas Marca Mode, H&M y C&A-- que querían usar como motivo en sus productos dos franjas paralelas. Adidas había presentado un recurso ante la justicia holandesa haciendo valer su derecho a prohibir a cualquier tercero el uso de un signo que pudiera provocar riesgo de

confusión. Marca Mode y el resto de rivales invocaban por su parte el principio de disponibilidad (es decir, que las franjas y los motivos basados en franjas deben estar disponibles para todos) para usar el motivo basado en dos bandas sin el consentimiento de Adidas. El caso llegó al Tribunal Supremo de Países Bajos, que se dirigió al TUE solicitando aclaraciones. En su sentencia, el Tribunal de Justicia de la UE rechaza en primer lugar el argumento utilizado por los competidores de Adidas y deja claro que "el hecho de que para los operadores económicos exista la necesidad de que el signo esté disponible no forma parte de los factores pertinentes" para examinar si existe o no un riesgo de confusión. "Los competidores de Adidas no pueden estar autorizados a vulnerar el motivo de tres franjas registrado por esta última mediante la colocación sobre las prendas deportivas y de ocio que comercializan motivos a franjas tan parecidos al registrado por Adidas que den lugar a un riesgo de confusión en el público", subraya la sentencia. Es el juez nacional el que debe determinar si el consumidor medio puede confundir los productos. A continuación, el TUE recuerda que las marcas con especial renombre, como Adidas, gozan de una protección específica que ni siquiera exige la existencia de un riesgo de confusión entre el signo y la marca. El simple hecho de que el público establezca un vínculo entre los dos que permita al rival aprovecharse indebidamente del prestigio de la marca ya es suficiente para no conceder la autorización. Tampoco en este caso se puede aplicar el principio de disponibilidad.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*